

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito allegado por el demandado Juan de Jesús Romero Ortiz, a través del correo electrónico del Juzgado. Para resolver. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	398
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Ángela María Rúales Uribe
Demandado:	Juan de Jesús Romero Ortiz
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00334 00
Providencia:	Notificación por conducta concluyente

1.- Se allegó por el correo institucional del juzgado, escrito del señor JUAN DE JESÚS ROMERO ORTIZ, quien se identifica con la C.V. 25809013, en el que hace referencia al proceso de Privación de Patria Potestad, su radicado e iniciado por la señora ANGELA MARÍA RUALES, C.C. 1107529633, dando a conocer que “Me notifico y se de este proceso, llevado por Ángela María Rúales a favor de la niña: Ángela Isabella Romero Ruales” (sic). El texto proviene del correo electrónico romerovargasmariangel@gmail.com – el que fuera informado por la demandante, como de propiedad del demandado.

Con la manifestación del demandado hecha a través del escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, se genera la situación prevista en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., según la cual, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda, por Conducta Concluyente, en la fecha de presentación del escrito, ocurrida el 7 de febrero de 2022.

2.- De la notificación a los parientes paternos, para ser oídos de acuerdo al artículo 61 del Código Civil, se tiene que la demandante dio a saber a través de la demanda que el abuelo paterno AGUSTIN ROMERO, recibiría notificaciones en la carrera 4 casa No. 1-35 Parroquia La Concordia – San Cristóbal, Venezuela, sin embargo,

se aporta constancia de notificación al correo electrónico romerovargasmariangel@gmail.com

La notificación no será tenida en cuenta, por las siguientes razones: a) En la demanda no se informó de correo electrónico del requerido, b) El correo electrónico utilizado para la notificación del señor AGUSTIN ROMERO, corresponde al utilizado por el demandado, lo cual no da garantías de una notificación en legal forma.

Por lo expuesto, la JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

R E S U E L V E :

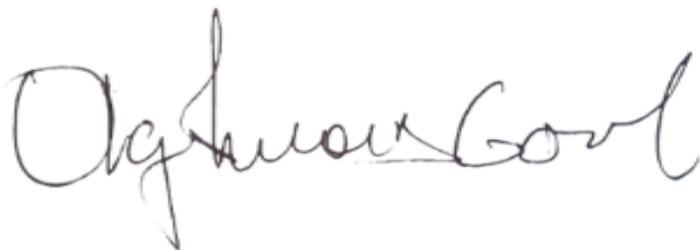
PRIMERO: TENER al señor JUAN DE JESÚS ROMERO ORTIZ, por notificado por Conducta Concluyente, del auto No. 055 del 28 de enero de 2022, admisorio de la demanda de Privación de la Patria Potestad, promovida por la señora ÁNGELA MARÍA RUALES URIBE, en representación de su hija ÁNGELA ISABELLA ROMERO RUALES.

SEGUNDO: La notificación personal se entenderá surtida el 7 de febrero de 2022, fecha de llegada del escrito al juzgado a través del correo institucional, por parte del señor JUAN DE JESÚS ROMERO ORTIZ.

TERCERO: RECHAZAR la notificación realizada a través del correo electrónico romerovargasmariangel@gmail.com - del abuelo paterno AGUSTIN ROMERO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ